

**PARA GENERAL CONOCIMIENTO:**

Debido a las numerosas quejas que se están produciendo, especialmente de las asociaciones que aglutinan a personas con discapacidad, se recuerda a los conductores y conductoras de vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, que *el taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando la **persona usuaria haya accedido al vehículo y haya indicado su destino**, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por emisora o por cualquier otro medio, en los que el taxímetro empezará a contabilizar desde la adjudicación del servicio y con un máximo equivalente al valor de la carrera mínima aplicable a cada horario:*

<b>TARIFA 1: SERVICIOS URBANOS</b>	<b>1.1.</b> De lunes a viernes laborables, de 07:00 a 21:00 horas.	<b>1.2.</b> De lunes a jueves laborables de 0 a 7 h. y de 21 a 24 h. Viernes y víspera de festivo de 0 a 7 y de 21 a 22 h. Sábados, domingos y festivos, de 6 a 22 h. En <b>Semana Santa y Feria de Abril</b> de 7 a 21 h. El 24 y el 31 de Diciembre, de 0 a 22 horas.	<b>1.3.</b> En viernes y víspera de festivo de 22 a 24 h. En sábados, domingos y festivos de 0 a 6 y de 22 a 24 h. En <b>Semana Santa y Feria de Abril</b> de 0 a 7 y de 21 a 24 horas.
<b>Carrera mínima</b>	<b>3,60 €</b>	<b>4,49 €</b>	<b>5,62 €</b>
<b>TARIFA 2: SERVICIOS INTERURBANOS</b>	<b>2.1.</b> Aplicable de lunes a viernes laborables, de 6 a 22 horas.	<b>2.2.</b> Aplicable sábados, domingos y festivos, de 0 a 24 h., y laborables de 22 a 6 horas.	
<b>Mínimo de percepción</b>	<b>3,13 €</b>		<b>3,13 €</b>

*El conductor deberá ayudar a la persona usuaria a acceder y descender del vehículo, siempre que lo necesite, **especialmente a las personas con discapacidad**, y a cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como **sillas de ruedas**, carritos o sillas infantiles.*

El incumplimiento de este deber se considera incumplimiento del régimen tarifario y por tanto constitutivo de **infracción grave**.

*(Art. 54, 58, 79 y 88 c.) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de turismo.*

**En definitiva, en ningún caso, en los servicios concertados se podrá cobrar importe superior a la carrera mínima, ni se pondrá el funcionamiento el taxímetro en carga y descarga de las sillas de ruedas. El taxímetro entrará a funcionar cuando el usuario se encuentre perfectamente ubicado dentro del vehículo y haya indicado su destino y dejará de funcionar cuando llegue a él y antes de que el usuario baje del vehículo.**